

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 31. MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1838. 6 cuartos.

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. BARRIO-AYUSO.  
*Concluye la sesión del día 11 de enero.*

El Sr. LUJAN dijo que se oponía al artículo en discusión por razones análogas á las que habian emitido los Sres. Huelves y Fontan; observando que para que hubiese orden en toda reunión de hombres, y mucho mas en una donde se habia de nombrar una comisión para recibir á S. M., era necesario (por mas que se diese á esta reunión un carácter confidencial) que hubiese quien presidiese en ella, y ciertas reglas para regirse; pues de lo contrario se vendría á tropezar en los inconvenientes de que habia hecho mención el Sr. Olózaga, y que se habian materialmente tocado en la apertura de las cortes segun el Estatuto, y aun en la de las constituyentes; por lo cual S. S. propuso que se sustituyese en este lugar la disposición del artículo 5º, relativa á los nombramientos del presidente y secretarios interinos en el mas anciano y los mas jóvenes del congreso.

Añadió que además de no ofrecer esto inconveniente alguno, lo que proponia la comisión no estaba tampoco fundado en ninguna de las bases aprobadas, y ofrecía el grave tropiezo de que la lista que habia de remitir el gobierno al congreso, para que por ella constase y se conociese que personas habian sido honradas con el cargo de diputados no se sabia á quién habia de ir dirigida; ni en el caso de que ocurriera en esta reunión algun accidente, habia quien pudiese dar testimonio de él, y remitir parte al gobierno: que el nombramiento de la comisión que habia de recibir á S. M. no era cosa de tan poca monta que no mereciese alguna consideración; que por lo mismo que habia aquella comisión de desempeñar funciones de las mas honrosas, debia ser nombrada con cierta solemnidad, de la que absolutamente careceria ejecutándose este acto sin haber quien presidiese; y por último, que en atención á estas razones debia alterarse el orden de los artículos, ó refundirse en uno el 3º y el que se discutía; determinarse quién habia de ser el Presidente, quiénes los secretarios, y cuál el número de individuos que habia de contar la comisión.

El Sr. OLOZAGA contestó al Sr. preopinante diciendo, que si bien S. S. habia dado por razon de las alteraciones que proponia en el artículo, que no habia inconveniente en admitirlas, no habia manifestado sin embargo cuáles podian resultar de que en esa reunión de los diputados no hubiese Presidente: que no era exacto que en ella se hubiese de nombrar una comisión, pues que la comisión se sacaba á la suerte, cosa que si estuviere constituido el congreso se haria por medio de una votación: que la lista de que habia hablado el Sr. Lujan ni la dirigia el gobierno á nadie ni era necesario: que segun los principios de la comisión, y habiéndose escludido las juntas preparatorias, los diputados presuntos que se hallasen en la capital el día de la apertura de las cortes no habian de hacer mas en aquel día que oír el discurso de la corona, para lo cual no necesitaban de Presidente; y en fin, que aun la esperiencia de lo pasado, á que habia recurrido el Sr. Lujan, se volvia contra S. S., porque si bajo las tres leyes políticas que en poco tiempo habian regido en España, se habian hallado los representantes de la nación en las juntas preparatorias sin Presidente, y habian convenido fácilmente en el modo de tenerle, siendo públicas estas juntas, era mucho mas fácil convenir en el modo de verificar el sorteo de la comisión en una reunión confidencial.

Se declaró á petición de un Sr. diputado que estaba el punto suficientemente discutido.

El Sr. SAN MIGUEL pidió que la votación fuese nominal, y el Sr. MOURÉ que se votase el artículo por partes, escludiéndose de él las palabras *á puerta cerrada*. El congreso resolvió negativamente sobre ambas propuestas.

Leído nuevamente el art. 2º, y puesto á votación, fué aprobado por 46 votos contra 44.

Se leyó el art. 3º que dice:

Art. 3º La primera sesión del congreso se celebrará á las doce del día siguiente en que se haya verificado la sesión régia.

El Sr. ARRAZOLA dió principio á su discurso, expresando que no tomaba la palabra en contra porque tuviese que notar graves errores en la redacción del artículo, sino por dar ocasion á los

señores de la comisión para que con la misma oportunidad que hasta ahora lo habian hecho diesen esplicaciones sobre el contenido del artículo. Añadió que como cada uno era árbitro de ver en las cosas mayor ó menor importancia, S. S. pensaba que era grave todo cuanto emanaba de un cuerpo colegislador, y que era tambien grave asunto el de sustituir un reglamento á otro, subiendo de gravedad la cuestion al notar que se rozaba acaso con un principio constitucional; porque expresándose en la constitución que el Rey abría ó cerraba las cortes, y componiéndose estas de los dos cuerpos colegisladores, era difícil considerar al congreso como cuerpo cuando le faltaba la cabeza que era el Presidente.

El orador dice en seguida que abrir las cortes no es venir á hacer las cortes, pues es menester que éstas tengan ya el carácter de tales y el que las atribuye la constitución de cuerpos, y que esto no solamente se roza con los dos artículos constitucionales, sino que se roza tambien con la ley de 19 de junio; y bajo este punto de vista, añade S. S. vamos á ceder una prerrogativa que yo no la arrego; la sostengo; y mis opiniones estaran consignadas en el Diario de las sesiones del congreso. Continuó en seguida diciendo: Señores, si no me equivoco, creo que he oido decir al Sr. Olózaga que el acto de abrir las cortes no está comprendido en la ley de 19 de junio. El art. 3º de dicha ley dice así (S. S. lee dicho artículo); con que aquí entran como cuerpos; el congreso como congreso, y el senado como senado; y el que venga la corona á verificar la apertura no escluye el que las cortes tengan la representación de cuerpos. Mas en estos casos dice el art. 3º de la misma ley que cuando los dos cuerpos se reúnan, y es uno el de la apertura de las cortes, estas serán presididas por el Presidente de mayor edad; y no temiento Presidente cómo hemos de saber cuál de los diputados es de mayor edad? Nos vamos á ver, señores, en el conflicto que ya nos vimos cuando la última apertura, que nadie se atrevia á decir, cuándo empieza esto? Y vamos á hacer una cosa así, acaso entre los horrores de la guerra y los clamores del pueblo! No es posible. Señores, la corona ya habrá nombrado entonces Presidente para el otro cuerpo, que por lo tanto vendrá con él y no podrá ponerse en competencia con el nuestro, por no existir este, sin embargo de que habrá diputado senado en estos bancos que tal vez pueda disputar su mayor edad al mismo Marusalén. Hago esta indicación porque creo que ella es un justo respeto y tributo á la mayor edad, y por modestia no designo las personas que se hallan en el caso que he supuesto. Por consiguiente ha de llegar una ocasion en que reunidos los dos cuerpos colegisladores podamos entrar en competencia sobre quién ha de presidir, puesto que este es un grado de honor. ¿Y hay en esto dificultad? No; porque no hay que hacer otra cosa mas que notar un artículo de lugar, y esto espero que lo haga la docilidad de la comisión si valen algo las razones espuestas, y si alguna de ellas no deja de tenerse en consideración. Tres clases de Presidentes, señores, reconoce la comisión: un Presidente con mayor edad; otro por elección, interino; y por último, el definitivo del art. 2º de la constitución; así pues, y en ese caso, ¿queda defraudada la solemnidad de la apertura porque tenga Presidente este cuerpo colegislador, aunque con el carácter de provisional?

No quiero molestar por mas tiempo la atención del congreso, pues que me parece que ya están convencidos de la necesidad de que tenga este cuerpo un Presidente provisional, y pueda competir con el del senado en este caso.

Concluiré, señores, diciendo, que si por graves aquellas cuestiones que á su difícil resolución y á las dificultades que en ellas se encuentran, reúnen la apariencia de contravenir á ciertas disposiciones legales, esta cuestion es grave bajo todos conceptos.

El Sr. MURO (como de la comisión). Señores, las razones que han manifestado los señores que impugnan el artículo, me parece que no son suficientes para que la comisión le varíe, y si solo para presentar los mismos un artículo adicional. Por lo demás, los argumentos del Sr. Arrazola creo que estan contestados por lo que han dicho los señores Sancho y Olózaga, en la discusión de los artículos anteriores. No me detendré en demostrar que la reunión de los individuos del congreso para las conferencias, no necesitan presidente, puesto que nada tienen que ver con el caso en que los cuerpos colegisladores estan constituidos.

Y nosotros mal podremos tener presidente cuando el art. 3º de la constitución nos dice: "El congreso de los diputados nombra su presidente, vice presidentes y secretarios." Llamo muy particular-

mente la atención del congreso sobre este artículo, y señores, ¿cuándo nombra el congreso su presidente, vice-presidentes y secretarios? Cuando está constituido. Dígame por los señores que impugnan el artículo, si antes de la sesión regia está constituido el congreso, y no siendo así, como efectivamente no es, precisamente deberá ser posterior á dicha sesión el nombramiento de presidente.

Me parece que esto es suficiente para que no pasando adelante esta discusión se sirva el congreso aprobar el artículo 3.º del proyecto de reglamento interior.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: He pedido la palabra en contra porque de algun modo se ha de pedir, por lo demas solo tengo que hacer una observacion muy corta. Yo no creo que á esta cuestión deba dársele mucha importancia, aunque en ella hayan querido todos manifestar su opinion. A mi entender no tiene importancia alguna, por consiguiente creo que deberemos considerarla en un terreno mas llano, y si se quiere como una cosa doméstica.

He oido las razones espuestas por la comision, pero á la hora de esta no he visto el inconveniente que hay en nombrar presidente al mas anciano, lo cual no tiene incompatibilidad ninguna con lo acordado.

Yo prescindiendo de los argumentos presentados por el Sr. Arrazola, ¿cómo un acto tan solemne como la sesión regia habia de estar sin presidente? En toda reunion señores tiene necesariamente que haber un presidente, porque pueden acontecer mil cosas difíciles de detallar, cosas puramente domésticas.

Esto era unicamente lo que tenia que decir sobre el artículo.

El Sr. SANCHE (como de la comision): El Sr. Martinez de la Rosa cree que es conveniente que haya un presidente, cualquiera que sea. Yo contestaré á su señoría con un hecho: en Francia para estas reuniones no se conoce presidente, ni por edad ni de ningun otro modo. Pero yo voy ahora á manifestar al señor Martinez la dificultad que hay en elegir presidente.

La ley de 19 de junio dice que siempre que se reunan los dos cuerpos colegisladores deba presidir el que tenga mas edad: el presidente del senado está nombrado por la corona, y dificilmente será el mas anciano; de donde resultarian necesariamente dos cosas, á saber: ó el presidente del senado diria: yo debo presidir las cortes porque soy perpetuo y el otro interino, en cuyo caso quedaba el congreso sin la prerrogativa de presidir, ó el presidente del senado nunca lo seria. Estas dificultades que se tuvieron á la vista al discutirse la ley de 19 de junio, cuyo objeto no fue otro que el de evitar choques entre los dos cuerpos colegisladores, las ha tenido tambien ahora la comision á la vista.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Quijana, á las que contestó el Sr. Sancho, y de haber reafirmado hechos los Sres. Martinez de la Rosa, Arrazola, Sancho y Olózaga, se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. GALIANO para votar observó que en beneficio de la exactitud de las palabras desearia, si la comision no tenia reparo, se sustituyese la frase reunion á la de sesion.

El Sr. CAMALEÑO contestó que la comision tendria sumo placer en acceder á lo propuesto por el Sr. preopinante, pero que no le era posible si habia de ser consecuente.

Se puso á votacion el artículo 3.º y quedó desechado; acordándose volviera á la comision.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión.

Se acordó que constasen en el acta los votos contrarios á lo acordado por el congreso acerca del proyecto de reglamento interior del mismo; del Sr. Moure á la totalidad de dicho proyecto, á que la votacion del artículo 2.º no fuese nominal ni por partes; y de los señores San Miguel, Romero, Fernandez de los Rios, Chacon y otros á dicho artículo 2.º

El Sr. Presidente rogó á los señores diputados que puesto se estaba discutiendo el proyecto de reglamento interior del congreso, y que las comisiones habian anunciado deberian presentar en breve algunos trabajos, tuviesen la bondad de asistir con alguna mas puntualidad para poder empezar las sesiones á la hora ordinaria; y despues señalando los asuntos para la inmediata, levantó la de este dia á las cinco menos cuarto.

## ESPAÑA.

Barcelona 26 de diciembre.

Consecuente á lo prometido en el número de ayer, publicamos hoy otro de los documentos sorprendidos al titulado comandante general carlista D. Antonio Urbistondo, cuya sola lectura, sin necesidad de comentarios, acabará de convencer hasta á los mas obcecados, de la infame conducta observada por los embrutecidos y fanáticos secuaces del carlismo, bajo el estandarte de un Tristany, Zorrilla, Camas-cruas y otros asquerosos é inmorales caudillos.

Este y los demas documentos están de manifiesto en la redaccion del Guárdia Nacional.

Escmo. Sr.: Cuando contesté á la real orden de 5 de julio último que recibí por duplicado en 9, la misma que V. E. se ha servido trasladarse últimamente con fecha del 28, le hice presente

que habia mucha exageracion en el número de los individuos que perteneciendo al ejército expedicionario, habian quedado aquí por causas diferentes: puse á V. E. de manifiesto la utilidad que esta corta porcion de tropa estaba prestando en este principado, sirviendo de única base á los muchos cuerpos catalanes; y omití de intento todas aquellas otras razones fundadísimas que pudieran entristecer el real ánimo, que yo queria en fuerza de mis peligros y fatigas alegrar con partes subversivos que le fuesen satisfactorios: pero ya veo que no tengo mas arbitrio, si es que he de sincerarme para con S. M., y aun para con V. E., que usar del lenguaje de una verdad, aunque violenta y necesaria, para hacer conocer que en mi no ha habido interes oculto, ni omision reprehensible al no haber ejecutado sin consulta la real orden á que V. E. se refiere.

Me lamentaria de mi desgracia si pudiera llegar á persuadirme que mi opinion, jamas manchada ni aun con los vapores de leves sospechas desfavorables, habia padecido en el concepto soberano por la influencia de una prevencion animada..... ó de una animosidad prevenida; pero como el hecho no existe, y sus circunstancias son publicamente calumniosas, descanso en los fueros libres de mi conciencia, que hasta ahora solo han pretendido vulnerar los enemigos de mi rey.

Hice presente á V. E. que habia mucha exageracion en el número de los individuos de que habla la real orden repetida; y esto mismo lo justificaba el verdadero que entonces espresé, ignorando (como ciertamente lo ignoro) que persona alguna se hubiese valido de medios criminales para haber de disminuir las fuerzas expedicionarias, induciendo al soldado á la resolucion de permanecer en Cataluña: no lo sé... ni me lo persuado, siendo algun tanto mas creible que esta invencion tenga su origen en el deseo inocente de no querer que la baja sea tan considerable y efectiva como aparece del ejército, si es que no procede de una quimera mal intencionada con dobles fines depravados.

De cualquier modo conozca V. E. que al existir la realidad del hecho (como se ha persuadido tan inexactamente al rey nuestro señor), si no se me imputaba la perpetracion del pretendido crimen, si al menos el haber autorizado el mismo; pues aun siendo posible me fuese oculto semejante delito, no lo serian por cierto sus efectos, apareciendo yo reo en cualquiera de estos casos de las penas mas imperdonables. Asi que, Sr. Escmo., aun juzgado yo como militar ambicioso de gloria, nadie que haga justicia á la rectitud de mis principios ni á mi corta capacidad, llegará jamas á imaginarse que yo soy capaz de dejar espuesta la augusta persona de mi rey á peligros eminentísimos, á trueque de conseguir laureles en los campos de Cataluña; siendo asi que nadie dudar puede que el golpe dado sobre la cabeza ha de dejar inerte las otras partes que componen el cuerpo.

Pero no es justo... ni me es decoroso el que yo honre con mis reflexiones en forma de descargos una acusacion figurada, mayormente cuando es deducida de antecedentes tan falsos como odiosos: diré solo á V. E. que si hubiese reunido los 30 hombres que se suponen (segun ha llegado á mis oidos), despues de haber rendido á estas horas casi todos los fuertes que tiene el enemigo en Cataluña, hubiese marchado á buscar al baron de Meer á las puertas de Barcelona.

Hágame V. E. la justicia de creer esta verdad, asi como que la fuerza que he podido reunir perteneciente al ejército expedicionario es la que consta del adjunto documento, la cual siendo insignificante por su número para engrosar las columnas, es para mí tan necesaria, que sin ella me veria en la dolorosa precision de haber de renunciar á la esperanza de hostilizar á los enemigos, de reprimir los desórdenes que poco hace fueron espantosos, y de dar ejemplo al soldado catalan de valor, disciplina y constancia. Con tan corta fuerza he vencido, y con ella si se me permite, enseñaré á vencer á hombres que hasta ahora no conocen otro arte de la guerra que la rapiña y vandalismo: ni otros gefes que aquellos que mas se han distinguido por acciones indignas de los defensores de un Rey católico y de una causa justa; ni mas derechos que obrar desenfrenadamente, atropellando las leyes y los fueros; ni mas subordinacion que su propia y libre voluntad cuando no estan satisfechas sus pasiones.

V. E. al ver hecha una descripcion tan poco conforme con las ideas generales, no podrá menos de arguirme como hombre tan destituido de prendas militares y tan abandonados al delito: han podido reunir una fuerza respetable consiguiendo las victorias que tanto han ocupado las prensas: y yo, si V. E. me permite, le contestaré francamente que se ha aumentado el número de los criminales al paso que disminuido el fervor realista que sus victorias han sido figuradas en los teatros del engaño; que los decantados caudillos no han hecho otra cosa en general que enriquecerse sin distinguir persona, á costa del que ha tenido, valiéndose de los medios de fuerza mas inhumanos y crueles; que

los hechos brillantes que se han recomendado al rey nuestro señor para la pretendida recompensa, han sido imaginarios ó abultados con la pluma de oro del soborno; que sus triunfos la mayor parte han sido el incendio, asesinatos y pillage; que sus violencias y rapiñas llegan á mi en queja á cada momento del día sin que pueda reprimirlos cual quisiera con la mano fuerte de la ley: y últimamente, Sr. Escmo., me atreveré á asegurar á V. E. que si los elementos de la guerra no fuesen otros en el principado, y si saca de cimientos el edificio de su restauracion, estableciendo bases para un arreglo general que sea estensivo á todos los ramos en armonía con las leyes, con la confianza y reposo público, los llamados realistas catalanes que hoy existen, entregarian á los enemigos sin que pasase mucho tiempo, las llaves de un pais que ellos mismos habian devastado, sembrándolo de calamidades y de enormes y espantosos delitos.

Convencido de una verdad tan amarga y que tan violento me es el haber de confesar, desvelo las noches y los dias para entregarme todo al exámen de aquellas medidas capaces de establecer con la perentoriedad que las circunstancias exigen el sistema de ofensa y defensa militar; puesto que tan principalmente depende de la fuerza armada, que hoy por una fatalidad lamentable, es tan inútil al frente del enemigo como ominosa al honor de un rey humano y justiciero: los recursos de subsistencia escasean tanto, aun ahora que estamos en la recolección de las mieses, que á bandadas se desertan los alistados, y los desórdenes se aumentan en los pueblos y en los caserios sin fuerza alguna para reprimirlos: el dinero falta para los hospitales, y tambien para la recomposicion de cañones, sin que consiga fruto con mis continuas y enérgicas reclamaciones, aunque de buena fe inculpo, y aun elogio al intendente y á la junta, haciéndoles responsables ante el rey de la paralización de mis operaciones en unos momentos en que parece se me abren las puertas para sacar los laureles que están reservados á los triunfos de Carlos V. Y aqui me tiene V. E., aun cuando adulado de la fortuna, recibiendo elogios de los pueblos, bendiciones de los habitantes que he salvado; siendo la áncora de la esperanza del realista; y en una palabra mirado cual si fuese el ángel tutelar de Cataluña, que me encuentro triste y abatido luchando con mis propios sentimientos, temeroso de no poder ser yo el hombre que corresponda á la confianza real en los términos que quisiera. Sin embargo yo haré presente á los pies de S. M. la situacion deplorable en que me hallo, elevando á la consideracion soberana las únicas medidas que conceptúo capaces de producir los resultados favorables que tanto son de desear; por cuanto en el principado tiene S. M. muchos miles de adictos que aun cuando acobardados, ausentes en otros territorios, ó bien espatriados en el extranjero, hay medios para animarlos, atraerlos y llamarlos; destruyendo por grados la ininoralidad anarquista de los que se han avezadó con el crimen. Estoy seguro, señor Escmo., de decir la verdad á mi rey, de salvar mi responsabilidad y mi conciencia, y de dejar mi honor militar colocado sobre los apoyos de la rectitud de mis principios; teniendo en menos eximirme de compromisos, que sepultar mañana mi nombre entre las ruinas de mi opinion, hasta ahora iesa felizmente.

Lo espuesto á V. E. es la causa de que haya consultado á S. M. antes de remitir al ejército real las plazas que le son efectivas; de lo contrario no solo hubiese puesto en marcha ganando momentos esta pequeña fuerza, si que tambien hubiese dispuesto de las tropas del principado con el fin de socorrer á mi soberano en unas circunstancias en que tato lo necesita. Sin embargo dignese V. E. al justificar mi conducta acerca del Rey N. S., hacer presente á S. M. que yo estoy ronto á obedecer sus soberanos preceptos, entregando al coron D. Hilario Cuevillas la fuerza que consta del documento que acompaño, si asi de nuevo se me previniese; advirtiéndome que en l estan comprendidos los individuos que pertenecieron á la especieion del general Guergué, y los dados de alta en los hospitales que fueron del ejército de las provincias: mas si V. E. se digase inclinar el ánimo de S. M. para que revoque su decreto, ó al menos se suspenda su ejecucion hasta que yo eleve á los pies de su augusta trono el manifiesto que he indicado, dispensará V. E. na gracia muy señalada al principado de Cataluña, á mi un osequio que no puede serme indiferente, y una ocasion de alicias á la causa de Carlos V.

Dios guarde á V. E. muchos años, Berga y agosto 8 de 1837. =Escmo. Sr. =Antonio Urstondo. =Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de guerra.

Maid 9 de enero.

En la sesion del 8 leí el señor ministro de Hacienda los siguientes decretos.

Esposicion. =Señora: r el ministerio actualmente de mi cargo se remitió al congo de los diputados, con anterioridad, un proyecto de ley cuyo ceto era establecer el modo con que podría acreditarse el pago dlos bienes nacionales comprados en la

anterior época constitucional, cuando á los compradores no fuese dado justificable con la presentacion de la carta de pago que entonces se les hubiese espedido, ni por medio de los asientos y registros auténticos que debieron llevar las oficinas de Amortizacion. Examinado y modificado algún tanto este proyecto por una comision del congreso, creí conveniente reclamar se difiriese su discusion uno ó dos dias para examinar detenidamente el asunto de que se trata. Y concedida esta próroga por el congreso, me he enterado de él muy por menor, y he oido las esplicaciones de los empleados que han dado motivo á la presentacion del mismo proyecto.

Me he persuadido de sus resultas de que no hay ningun inconveniente, y por el contrario puede conducir al acierto que se demore la resolucion del asunto el tiempo preciso para averiguar antes de todo si el caso que ocurre á D. Toribio Aguilar, vecino de Aranda de Duero, es único en su especie, y exige una determinacion especial; ó si son varios los compradores que en él se hallan, y es indispensable una declaracion general de ley. Tal es el motivo por que, de acuerdo con el consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. que usando la corona de una de sus prerogativas, quede retirado dicho proyecto de ley, y en caso necesario presente el gobierno otro redactado en la forma mas conveniente. Asi lo mandará V. M. en el adjunto real decreto, si se digna dispensarle su aprobacion, segun solicitó; ó resolverá en su vista lo que fuere de su Augusto agrado. Madrid 7 de enero de 1838. =Señora. =A L. R. P. de V. M. =Alejandro Mon. (Con.)

### Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 30 PARA EL 31 DE ENERO. Gefe de dia D. Cayetano Socias.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial. =Juan Coll.

Cuenta que la junta de beneficencia de la villa de Felanitx rinde á su ayuntamiento constitucional de la entrada y salida en dinero efectivo que han tenido el hospital y hospicio, de los granos, legumbres y otros géneros que se han cuestuado, y de la inversion de dichos caudales y granos en el vencido año 1837.

Cargo que forma el contador Antonio Binimelis, arreglado por cuatrimestres.	
Enero, febrero, marzo, abril. Limosnas.	48 <sup>ts</sup> 179
Mayo, junio, julio, agosto. Limosnas.	141 <sup>ts</sup> 199 6
Setiembre, octubre, noviem., diciem. Limosnas.	205 <sup>ts</sup> 189 6
Censos.	137 <sup>ts</sup> 59 4
Legados pios.	60 <sup>ts</sup> "
Alcance del año anterior.	112 <sup>ts</sup> 69 4
Cargo total.	706 <sup>ts</sup> 69 8
Descargo que presenta el tesorero de la junta D. Francisco Juan Pro., por cuatrimestres.	
Enero, febrero, marzo, abril.	203 <sup>ts</sup> 149 7
Mayo, junio, julio, agosto.	155 <sup>ts</sup> 19 4
Setiembre, octubre, noviembre, diciembre.	234 <sup>ts</sup> 79 7
Ropa para vestir hijos espúreos.	9 <sup>ts</sup> 199
Descargo total.	603 <sup>ts</sup> 29 6
Alcanzan los pios establecimientos.	103 <sup>ts</sup> 49 2
Granos, legumbres y otros géneros.	
Existentes del año anterior.	112 cs. 4 bs. 3
Cuestuados en 1837.	194 " 3 "
Total.	307 " 1 " 3
Consumo.	
De legumbres.	62 " 5 " 4
De fideos.	26 " 3 "
De pan amasado.	85 " 3 "
Consumo total.	174 " 5 " 4
Entrada idem.	307 " 1 " 5
Resta en depósito.	152 " 1 " 5
Pan cuestuado en 1837.	10412 libras.
Higas, vulgo secas.	40 quintales.
Aceite.	16 cuartanes.
Enfermos cuidados en el hospital por las hijas de la caridad.	
Existentes del año anterior.	
Entrados en 1837.	97
Total.	98

Felanitx 4 enero de 1838. = Francisco Juan Pro. tesorero.  
= Antonio Binimelis contador. = Juan Adrover ecónomo.

Los contadores y revisores que abajo firmamos nombrados por la junta de beneficencia, hemos visto y examinado las cuentas que anteceden con los recibos y cartas de pago á que se refieren, y hallándolas conformes y sin vicio alguno las aprobamos y autorizamos con nuestra firma. Felanitx 4 enero de 1838. = Jaime Bordoy Pro. = Pedro Ignacio Binimelis.

Esta municipalidad habiendo examinado la antecedente cuenta rendida por la junta de beneficencia de este pueblo, y revisada por D. Jaime Bordoy Pro. y D. Pedro Ignacio Binimelis, no puede menos de aprobarla por hallarla en un todo arreglada. Felanitx 12 enero de 1838. = V.º B.º = Bernardo Soler alcalde constitucional. = Por acuerdo del ayuntamiento = Damian Vidal Srio.

Condiciones bajo las cuales se arriendan en pública subasta cuatro horas de agua que corresponden á la junta nacional de comercio de esta isla, procedentes de la fuente llamada Ne-Bastera, pertenecientes al número 15, las que se remarán bien sea cada una de por sí ó todas juntas como mas convenga á los licitadores y al que ofrezca mayor precio bajo las siguientes condiciones:

1ª El arriendo y aprovechamiento de dichas aguas durará desde el 15 de febrero próximo hasta el 17 de noviembre del corriente año ambos inclusive, segun la costumbre seguida hasta ahora.

2ª El precio por que fueren subastadas las citadas aguas deberá satisfacerse en metálico sonante con exclusion de todo papel, y en dos plazos iguales en poder del depositario de la junta; debiendo ser el primero el dia en que se dé posesion de las aguas, y el segundo el dia 25 de agosto de este año.

3ª Será obligacion del arrendatario contribuir con los propietarios para hacer las limpias vulgo escurons que se acostumbra con las formalidades de estilo, y sacar el limo cuantas veces fuere necesario, pagando cada tanderó á proporcion de las aguas que tenga, sin perjuicio de que los molineros limpien las distancias que tengan señaladas y cumplan con las demas obligaciones de los trastes respectivos.

4ª Los arrendatarios en union con los demas propietarios nombrarán un acequero que cuide de las aguas y de su distribucion, pagándole de su cuenta y en union con los demas el salario que se acordare.

5ª Será obligacion del arrendatario dar fianzas á satisfaccion de la junta de comercio, y satisfacer los gastos de escribano y corredor, segun costumbre. Palma 29 de enero de 1838. = El vice-presidente, Gabriel Verd. = Por acuerdo de la junta de comercio = José María Serrá secretario contador.

## REMITIDO.

La noche del domingo último, estábamos reunidos algunos compañeros, con el fin de hacer menos sensibles con nuestra sociedad, estas largas veladas de invierno: entre ellos habia un escribano público. La conversacion rodó sobre varios objetos, y vino á tocar tambien, como era regular, el punto del dia, los bailes de máscara. En esto dirigiéndose uno al escribano le dice: ¿que noche de baile te toca á ti ir de oficio? = A mi, contesta este, no me tocará. = ¿Pues como es eso? ¿no turnais todos los escribanos en el servicio de rondas? = Si. = ¿Luego tambien seguiréis este órden en las diversiones públicas? = No: á estas va siempre el mismo escribano. = ¿Y dime, replica otro compañero, el que va de oficio al baile de máscara ó al teatro, tiene algun emolumento? = Si: en el primero, franca entrada y 20 rs.; en el segundo, entrada y luneta. = Y al que va de ronda ¿que se le dá? = Nada. = Bravo, exclamamos todos; pero, habrá tal vez alguna órden, que previene, que en los actos de diversion pública, tenga precisamente que asistir un mismo escribano. = Se ignora. = Pues entonces convendrá mucho dirigirnos al señor editor del Diario de esta ciudad, que tiene los principales periódicos que ven la luz pública en España, á fin de que se sirva decirnos, si ha leido alguna cosa, que tenga relacion con este sistema, de que in oneribus, se echa mano de todos los escribanos, in beneficiis, de uno determinado.

Con este motivo nos dirigimos á V., señor editor, al objeto de que tenga á bien satisfacer nuestra curiosidad, seguro de que con agradecida consideracion nos repetiremos siempre S. S. S. Q. S. M. B. = M. y N.

## AVISOS DE PARTICULARES.

Está para alquilar una buena casa de campo á la inmediacion de esta ciudad en el camino de la Vileta; el sugeto que quiera alquilarla podrá avistarse con D. Bernardo Civerá procurador de número que vive en el Borne junto la tienda de Rech.  
= Está para vender una cama de caoba de muy buen gusto, con escultura y adornos: darán razon en esta imprenta.

= La persona que haya perdido un manajo de llavecitas sugatadas por un anillo de acero podrá acudir al carpintero de la plaza del Call, maestro Ramon Cafellas; este las entregará á quien acredite ser su dueño, dando las señas.

## LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

En ella se halla de venta á dos sueldos La ordenanza para el reemplazo del ejército del año 37.

Indice de los reales decretos, órdenes y circulares del gobierno, insertas en este periódico, durante el mes que espira.

	NÚM.	PÁG.
Código de procedimientos: á la comision encargada de su formacion se reuna la que ha redactado el código civil, para que poniéndose de acuerdo establezcan entre ambos códigos la indispensable consonancia.	2	1
Clero: se crea una junta con encargo de presentar un proyecto de ley relativo al arreglo del culto y de sus ministros.	2	1
Desértores: disposiciones relativas á su presentacion.	23	1
Destinos: cesen en el desempeño de los suyos respectivos el Sr. Diaz Gil, gefe de seccion de G. y J., y el Sr. Bulnes oficial de dicha secretaría.	23	2
Exoneraciones: á D. Angel Iznardi del destino de gefe político de Logroño.	22	3
Estado mayor del ejército: disposiciones concernientes á la organizacion de este cuerpo.	28	1
Medalla de honor: se concede á una esclaustrada por haber conservado durante el régimen absoluto la bandera de la M. N. de Cabeza del Bucy.	1	2
Ministerio Ofalia: decretos para su nombramiento.	1	4
=: idem.	2	1
Magistrados y jueces: nómbrase una comision para que presente un proyecto de ley que determine las circunstancias que deben adornar á aquellos; y otro relativo á su responsabilidad.	16	1
Nombramientos (Reales): para gefe político de Madrid á D. Francisco Romo y Gamboa.	21	2
=: para id. de Castellon de la Plana á D. Agustin Zaragoza y Godinez.	22	3
=: para subsecretario de la Gobernacion al señor Olivan.	22	4
Ordenanza para el reemplazo del ejército: su publicacion.	17	1
Ocurrencias de Murcia con ocasion de las elecciones para oficios municipales: se encarga al juez de primera instancia castigue ejemplarmente aquellos excesos con arreglo á ley.	23	1
Paz y amistad (tratado de) con la república mejicana: su testo.	1	3
Quintas de 100 y de 50000 hombres: las diputaciones entreguen en los depósitos respectivos para el dia 1º de marzo próximo los reemplazos que faltan para el completo de ambas quintas.	24	2
Registro civil: nuevas disposiciones relativas al modo de formarle.	4	3
Revista (gran) de caballería: al pasarla S. M. quedó muy satisfecha del estado de instruccion, vestuario, armamento etc. de los 13 escuadrones; y ordena dar por ello las gracias á Sr. inspector del arma y demas que han tenido parte en la organizacion de dicha fuerza.	20	3
Revista extraordinaria: nombren los capitanes generales un comisionado para pasarla escrupulosamente en todos los pueblos de la respectiva provincia con el fin de que tengan pronto ingreso en el ejército los que bajo diversos pretestos se hallan separados de él.	23	1
=: los capitanes generales manden el establecimiento de depósitos de conalescentes, con otras medidas conducentes á asegurar por todos medios el resultado de dicha revista.	30	2
Señorios (ley de) de 1837: el término que señala su art. 5º no corre contra los impedidos de cumplir dentro de él por fuerza mayor.	3	2
Título de Castilla: se hace merced personal de él á la viuda del general Torrijos.	3	2
Tribunales y juzgados (arreglo de): la junta creada en setiembre del año 36 cese en sus funciones, y la de gefes del ministerio de Gracia y Justicia cuide de instruir los expedientes en que no hubiese recaido la calificacion de la junta	3	2
=: suprimida la junta, los gefes polícos y diputaciones remitan los informes pedidos al ministerio de Gracia y Justicia.	20	3
Títulos al portador: los que se presentaren destruidos en parte ó mutilados se reemplacen con otros nuevos, justificando la legitimidad de los deteriorados.	3	2

(Se concluirá con el indice de las circulares, avisos y demas disposiciones de las autoridades y corporaciones de esta provincia.)